Registro: 2023568

Localización: 11a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 5, Septiembre de 2021, p. 3055, [A],

Común, Penal, Número de tesis: XVII.2o.P.A.3 P (11a.)

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. SE ACTUALIZA LA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO EL QUEJOSO (VÍCTIMA DEL DELITO) LO PROMUEVE CONTRA LA SENTENCIA DE SEGUNDO GRADO QUE CONFIRMA LA DE PRIMERA INSTANCIA, RESPECTO DE LA CUAL NO INTERPUSO RECURSO ALGUNO, AL CONSTITUIR UN ACTO DERIVADO DE OTRO CONSENTIDO. Hechos: El quejoso (víctima del delito) promovió juicio de amparo directo contra la resolución emitida en el recurso de apelación interpuesto únicamente por la representación social, que confirmó la sentencia de primera instancia.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si el quejoso (víctima del delito) promueve el juicio de amparo directo en materia penal contra la sentencia de segundo grado que confirma la de primera instancia, y ésta fue recurrida sólo por el Ministerio Público, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XIII, de la Ley de Amparo, pues si no interpuso recurso alguno contra la resolución de primera instancia, ello constituyó un acto consentido; por tanto, la de segundo grado, contra la que pretende promover el juicio de amparo directo, resulta ser un acto derivado de otro consentido, en razón de que no modifica la situación jurídica del sentenciado.

Justificación: Lo anterior, porque conforme a los artículos 467, fracción VII y 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la parte ofendida estaba legitimada para interponer el recurso de apelación contra la sentencia de primer grado, razón por la que si sólo lo hizo la representación social, la resolución de segunda instancia impugnada por la víctima u ofendido del delito en el juicio de amparo directo constituye un acto derivado de otro consentido; de ahí que se actualiza la mencionada causal de improcedencia del juicio constitucional.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 13/2020. 28 de mayo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Mauricio Segura Pérez, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: María Cecilia Enríquez Castro.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de septiembre de 2021 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación.